



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió para estudio y dictamen, diversas iniciativas promovidas por los Diputados Diana Elizabeth Chavira Martínez, Cuitláhuac Ortega Maldonado, y Ma. de La Luz Martínez Covarrubias, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, por las que se propone la expedición de la **Ley de Derechos Mínimos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado, y la Ley del Instituto Estatal de Periodistas**, así como también la **Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados de la misma Legislatura, Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Gelacio Márquez Segura, Rebeca Enríquez Aregullín, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y María Leonor Sarre Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 3 de junio de 2009, los Diputados de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, Diana Elizabeth Chavira Martínez, Cuitláhuac Ortega Maldonado, y Ma. de la Luz Martínez Covarrubias, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mínimos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado, cuyo objeto es establecer de manera primordial la libertad para emitir opinión e informar sin censura, instaurar los derechos mínimos para desempeñar su función, establecer reglas para protección al comunicador con relación al secreto profesional, cláusula de conciencia, acceso a las fuentes de información, derechos de autor, así como a regalías por la autoría de publicaciones y su derecho a signarlos para proteger su trabajo.

El 15 de junio de 2009, los Diputados de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, Diana Elizabeth Chavira Martínez, Cuitláhuac Ortega Maldonado, y Ma. de la Luz Martínez Covarrubias, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Instituto Estatal de Periodistas, cuyo fin es garantizar el respeto a la libertad de expresión, atención y protección del ejercicio periodístico profesional, dar seguimiento y evaluación de las políticas gubernamentales destinadas a asegurar la defensa y seguridad en el ejercicio periodístico, así también la asesoría jurídica y la protección física de los periodistas.

El 10 de noviembre de 2010, los Diputados de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Gelacio Márquez Segura, Rebeca Enríquez Aregullín, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y María Leonor Sarre Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante la cual se expide la Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Tamaulipas, acción legislativa mediante la cual pretenden garantizar el derecho de los periodistas al secreto profesional y, a su vez, no estar obligado a revelar la fuente que le ha conferido la información publicada con el fin de protegerlos y evitar posibles represalias por haber transmitido alguna información, salvaguardar la credibilidad en la discreción del periodista y garantizar la continuidad del flujo de la información.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que las iniciativas antes descritas forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recién concluido, las cuales fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Es importante asentar que este órgano dictaminador ha determinado factible resolver en conjunto las iniciativas de mérito, toda vez, que se relacionan con la materia de la acción legislativa, aunque proponen la expedición de cuerpos normativos distintos, son coincidentes en su objeto primordial, consistente en la protección y seguridad a quienes ejercen la profesión de periodistas, así como a los medios de comunicación.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa mediante la cual se propone expedir la Ley de Derechos Mínimos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado, tiene por objeto, entre otros, establecer los derechos mínimos para desempeñar su función, las reglas para protección al comunicador con relación al secreto profesional, cláusula de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

conciencia, acceso a las fuentes de información, derechos de autor, así como a regalías por la autoría de publicaciones y su derecho a signarlos, como protección de su trabajo.

La iniciativa mediante la cual se propone expedir la Ley del Instituto Estatal de Periodistas, establece como fin garantizar el respeto a la libertad de expresión, atención y protección del ejercicio periodístico profesional, dar seguimiento y evaluación a las políticas gubernamentales destinadas a asegurar la defensa y seguridad en el ejercicio periodístico, además de otras acciones en favor de los periodistas.

Dentro de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se expide la Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Tamaulipas, pretenden garantizar el derecho de los periodistas al secreto profesional y, a su vez, no estar obligado a revelar la fuente que le ha conferido la información publicada con el fin de protegerlos y evitar posibles represalias por haber transmitido alguna información, salvaguardar la credibilidad en la discreción del periodista y garantizar la continuidad del flujo de la información.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

Refieren los accionantes que proponen expedir la Ley de Derechos Mínimos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado, que los medios masivos de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales de la comunidad, mismos que forman y dirigen el pensamiento colectivo, reclamando la sociedad mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que recaen dentro del periodismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agreden también que el derecho fundamental a la información, a través de un medio de comunicación masivo, incide de manera definitiva en el proceso de formación de la opinión pública, que es la que tiene la responsabilidad, en un Estado participativo, de legitimar o deslegitimar el ejercicio del poder, capacidad de la cual dependerán el fortalecimiento y la consolidación de la democracia.

Añaden los accionantes que el 4 de Octubre de 1977, en el marco la "Reforma Política en México", el titular del Poder Ejecutivo Federal propuso la adición del último enunciado del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que "El derecho a la información será garantizado por el Estado", y agregan que en su dictamen las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados argumentaron: "... de su estudio, es válido concluir que siempre fue propósito de los legisladores mexicanos preservar como libertades políticas la libre manifestación de las ideas desde el punto de vista de quien las emite, sin considerar el derecho de quien las recibe para no ser víctima de lo que actualmente conocemos por manifestación informativa", reconociéndose desde entonces que lo escueto de la expresión "el derecho a la información será garantizado por el Estado" puede originar la crítica de que no se precisa lo que debe entenderse por "derecho a la información" ni a quien corresponde su titularidad, ni los medios legales que hará valer el Estado para hacerlos respetar.

Indican así también que fue incluido en el texto constitucional, el derecho a la información fue reconocido como un derecho de doble vía: del emisor y del receptor. Es un derecho que tiene quien informa, el ente activo de la información, el sujeto que pone en circulación la información, derecho que indican se constituye de esa manera como un complejo de libertades específicas que tienen relación tanto con el sujeto que informa (informador) como con quien recibe dicha información (informado): libertad de buscar, libertad de recibir y libertad de difundir, con una cobertura amplia y que protegen la emisión o recepción de informaciones y opiniones por cualquier medio o procedimiento (prensa, radio, televisión, cine, audio, video, teléfono, fax, Internet entre otros).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a la propuesta para la creación de un Instituto Estatal de Periodistas, cuya finalidad como ha quedado establecida, es atender las prioridades de los periodistas y salvaguardar su seguridad, asegurar la asesoría jurídica y la protección física de los comunicadores, conformar un organismo público y descentralizado de la Administración Pública Estatal, para dar seguimiento y evaluación de las políticas gubernamentales destinadas a asegurar la defensa y seguridad en el ejercicio periodístico, recibir asesoría jurídica y protección y acceder a los programas, servicios y acciones que se deriven de este ordenamiento y actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como estatal y municipal, así como dentro de los sectores público y privado, cuando así se requiera.

Con relación a la iniciativa que propone expedir la Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Tamaulipas, se desprende de su análisis que su propósito es establecer en la ley una serie de protecciones para quienes desempeñan esta loable labor con el fin de garantizar la libertad de expresión, así como la preservación en el anonimato de sus fuentes de información, conservando el secreto profesional, con los siguientes objetivos:

- a) Protegerlas de posibles represalias por haber transmitido la información.
- b) Salvaguardar la credibilidad en la discreción del periodista.
- c) Garantizar que la continuidad en el flujo de la información de interés público que es transmitida a los periodistas para su publicación no se vea interrumpida y, con ello, puedan verse disminuidos el ejercicio de los derechos a comunicar y a recibir información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Efectuado el análisis pertinente a la acción legislativa que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos conveniente realizar diversas precisiones con relación al tema planteado por los iniciadores.

El periodismo es la “captación y tratamiento, escrito, oral, visual o gráfico, de la información en cualquiera de sus formas y variedades”, así lo ha definido la Real Academia Española. En el Manual de Periodismo, Vicente Leñero y Carlos Marín definen al oficio periodístico como una forma de comunicación social “a través de la cual se dan a conocer y se analizan los hechos de interés público”.

Esos “hechos de interés público” se dan a conocer, en su mayor parte, mediante los llamados géneros informativos, que son la noticia, que es la base de toda la información periodística; la entrevista, que puede ser informativa o de opinión; o el reportaje, que es un género híbrido, como la crónica; en estos últimos se concentra tanto la información como la opinión.

La influencia social de esta labor es de tal magnitud que ha sido dimensionada y protegida desde diversas vertientes; en países como el nuestro, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos muestra la intención de la sociedad mexicana de salvaguardar la integridad y derechos de quienes ejercen tal función.

En el año 2012, fue incorporado al texto constitucional la previsión relativa a facultad de atracción de la federación, de los delitos del fuero común, cuando tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El 30 de abril del año 2012 se aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del mismo año, cuyo objeto primordial es operar las medidas de prevención, preventivas y urgentes de protección, que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Este ordenamiento con carácter y observancia general vincula a toda las entidades del territorio a una efectiva coordinación para garantizar el ejercicio del periodismo.

Ahora bien, en los Artículos Transitorios del citado ordenamiento, se establecen los lineamientos para implementar el mecanismo a que se refiere el Capítulo Primero, la instalación de una Junta de Gobierno, que deberá emitir una Convocatoria Nacional Pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

Al efecto cabe que señalar que en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el 24 de julio de 2012, la Convocatoria Nacional Pública a organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el Primer Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el 17 de octubre del mismo año se expidió una Segunda Convocatoria para la elección de Consejeros, comunicando el Centro Nacional de Comunicación Social (cencos.org), en su página electrónica, la instalación el 25 de octubre de 2012 del citado Consejo, con la participación de nueve integrantes: Agnieszka Raczynska, Jade Ramírez, Michael Chamberlin, Juan José Perdomo, José Buendía, Jorge Israel Hernández y Edgar Cortez, Pablo Romo y Rogelio Hernández, siendo elegida Agnieszka Raczynska como su presidenta y a Jade Ramírez, Jorge Israel Hernández, Michael Chamberlin y Edgar Cortez, como representantes de este órgano en la Junta de Gobierno del Mecanismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicha Junta de Gobierno, quedó instalada oficialmente el 13 de noviembre de 2012, conformada por sociedad civil y autoridades, la cual se encargará de vigilar las medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos y Periodistas, siendo esta “la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, de acuerdo con lo señalado por la Ley federal referida.

En razón de lo anteriormente expuesto este órgano dictaminador considera que el rubro relativo a la protección de los periodistas se encuentra debidamente regulado, e inclusive éste va más allá de las expectativas planteadas por lo accionantes, por tal razón, consideramos que las iniciativas en estudio no resultan viables, ya que al legislar en el mismo sentido estaríamos propiciando una duplicidad normativa, circunstancia que por técnica legislativa debe evitarse.

Por los argumentos expresados se declaran improcedentes las iniciativas de mérito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran improcedentes las **Iniciativas de Decreto** mediante el cual se expide la **Ley de Derechos Mínimos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado, la Ley del Instituto Estatal de Periodistas y la Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Tamaulipas**, por lo tanto se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 20 de julio del año dos mil trece.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen mediante el cual se declara improcedente las Iniciativas de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Derechos Mínimos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado, la Ley del Instituto Estatal de Periodistas y la Ley que establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Tamaulipas.